



# Seguridad en los estadios

Normativa en Argentina, España, México e Inglaterra.

## Autor

Marcela Cáceres Lara  
Email: [mcaceres@bcn.cl](mailto:mcaceres@bcn.cl)  
Tel.: (56) 2 2701769  
(56) 32 226 3934

## Comisión

Elaborado para la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 136735

## Nota aclaratoria

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración.

## Resumen

La tragedia ocurrida en 1985 en el Estadio de *Heysel*, Bélgica, donde murieron 39 hinchas de la Juventus tras enfrentamientos con seguidores del Liverpool, puso de manifiesto la necesidad de adoptar medidas urgentes para aumentar la seguridad en los acontecimientos deportivos. La respuesta a esa inquietud fue el Convenio Europeo sobre la Violencia y el Mal Comportamiento de los Espectadores en los Espectáculos Deportivos, en particular, en los partidos de fútbol, que exige a los Estados adoptar medidas prácticas para prevenir y controlar la violencia y el mal comportamiento de los espectadores.

Con el tiempo y, en virtud de la ocurrencia de hechos similares, aunque con consecuencias menos graves, diversos países han adoptado legislaciones en relación a la violencia en eventos deportivos. Es así como en *Argentina*, junto con crearse una Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, que tiene a su cargo el diseño e instrumentación de medidas, políticas, estrategias y acciones destinadas a prevenir la violencia y el delito en eventos deportivos, se aprueba la Ley 24.192, que establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos.

En *España*, la ley se centra en delitos relacionados con la violencia racial y los ataques contra las personas, penalizándose una serie de conductas, que sanciona también a los asistentes o personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos.

En *Reino Unido* y, particularmente, *Inglaterra*, los desarrollos normativos vinculados a la violencia en el deporte, se iniciaron con la *Safety of Sports Grounds Act*, de 1975, que sentó las bases de la actual legislación. Si bien la *Football Spectators Act* de 1985, tiene una importancia fundamental al buscar controlar la admisión de espectadores a determinados partidos de fútbol en Inglaterra y Gales, mediante un sistema nacional de afiliación o membresías y licencias de admisión. También establece la emisión por parte de los tribunales y la ejecución de órdenes que impongan restricciones a las personas condenadas por determinados delitos.

En *México*, por su parte, destaca la creación de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, cuyas atribuciones abarcan desde promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte; además de fomentar y coordinar campañas de sensibilización contra la violencia.

## Introducción

---

La seguridad en los acontecimientos deportivos forma parte del plan maestro de gestión de riesgos para recintos y eventos. Desempeña un papel fundamental a la hora de ofrecer una experiencia de calidad a los participantes, los espectadores y el personal, independientemente del tamaño y el alcance del evento (Libber, 2021).

Las tragedias de Heysel en Bélgica; de la Puerta 12, en Argentina; de Hillsborough, en Inglaterra; de Puerto Saíd, en Egipto, son sólo algunos ejemplos de eventos deportivos, específicamente, de fútbol, en los que por fallas en los sistemas de seguridad y/o falta de medidas de seguridad, se generaron hechos de violencia con consecuencias devastadoras con cientos de muertos y heridos.

El desastre del Estadio de Heysel en 1985, puso de manifiesto la necesidad de adoptar medidas urgentes para aumentar la seguridad en los acontecimientos deportivos. En un tiempo récord, el **Convenio Europeo sobre la Violencia y el Mal Comportamiento de los Espectadores en los Espectáculos Deportivos** y, en particular, en los partidos de fútbol (*European Convention on Spectator Violence and Misbehaviour at Sports Events and in particular at Football Matches*), adoptado el 19 de agosto de 1985, fue la respuesta a esta inquietud. El Convenio exige a los Estados adoptar medidas prácticas para prevenir y controlar la violencia y el mal comportamiento de los espectadores. También incluye medidas para identificar y manejar a los infractores (Council of Europe, 2022).

Para la Comisión Europea, la violencia en el deporte no solo afecta a los espectadores en eventos deportivos importantes. Esta y las diversas formas de intolerancia se manifiestan de diferentes formas en los clubes de aficionados locales, especialmente en los deportes de equipo. En su Comunicación sobre el Deporte o **Communication on Sport de 2011**, la Comisión destacó la importancia de un enfoque más amplio que abarque también otras disciplinas deportivas y se centre en la prevención y la aplicación de la ley. Para ello planteó como necesaria una mayor cooperación entre las partes interesadas, como los servicios policiales, las autoridades judiciales, las organizaciones deportivas y las autoridades públicas (European Commission, 2011).

Por su parte, el 3 de Julio de 2016, el **Convenio del Consejo de Europa sobre un Planteamiento Integrado de la Seguridad, la Protección y los Servicios en los Partidos de Fútbol y otros Acontecimientos Deportivos o Convenio de Saint Denis**, se abrió a la firma. Este Convenio es el único instrumento internacional vinculante que establece un enfoque integrado basado en tres pilares interdependientes: seguridad, protección y servicio. Este promueve la cooperación entre todas las partes interesadas públicas y privadas, incluidos los aficionados, con el fin de proporcionar un entorno seguro y acogedor en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos (Council of Europe, 2022).

Posteriormente, se creó la **Comisión de Seguridad y Protección en los Espectáculos Deportivos**, con representantes de los principales organismos gubernamentales con responsabilidades en materia de seguridad y protección del deporte y el Punto Nacional de Información sobre el Fútbol, PNIF. (Council of Europe).

En este contexto, el siguiente documento tiene como objetivo dar cuenta de las medidas legislativas aprobadas e implementadas en Argentina, España, Inglaterra y México, con el objeto de resguardar la

seguridad en los eventos deportivos, junto con prevenir y también reprimir y sancionar la violencia en estos espectáculos. Los casos de España e Inglaterra, fueron solicitados por el requirente, mientras Argentina y México, se escogieron para revisar su experiencia dentro del contexto latinoamericano.

## Normativa en Argentina, España, México, Inglaterra

---

A continuación, se revisa la normativa existente en los cuatro países mencionados vinculados a la seguridad en los estadios, considerando la legislación más amplia sobre seguridad en los eventos deportivos y sus amenazas, como la violencia en el deporte, contenidas en leyes del deporte, leyes de violencia en el deporte y otras regulaciones.

### 1. Argentina

Argentina, posee un historial de violencia ligada al fútbol y según Segura y Murzi, son varios los factores que amplifican la espiral de violencia, como la predisposición a la represión de las fuerzas de seguridad, las malas condiciones de accesos e instalaciones, el comportamiento agresivo de directivos, jugadores, y el nerviosismo de otros espectadores (Segura & Murzi, 2015).

#### a. Institucionalidad

Para hacer frente al flagelo de la violencia, se creó una **Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos**, en virtud del artículo 1, letra J de la Ley del Deporte N° 20.655, modificada por la Ley N° 27.202, que señala que

“...el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, debiendo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales intervinientes, facilitar la información sobre la materia que solicite el órgano de aplicación de la presente ley y los órganos de aplicación de las provincias adherentes” (Ley del Deporte N°20.655, 1974).

Esta Dirección es una institución dependiente de la Subsecretaría de Intervención Federal, y que surge a partir de la **Decisión Administrativa N° 335 del 9 de marzo de 2020 (Anexo I d)**. A su cargo tiene el diseño e instrumentación de medidas, políticas, estrategias y acciones destinadas a prevenir la violencia y el delito en eventos deportivos, coordinándose, cuando fuera competente, con diferentes organismos del gobierno nacional y jurisdiccional (Ministerio de Seguridad, 2020).

También interviene en el monitoreo de las condiciones de seguridad e infraestructura, coordina los operativos en los eventos deportivos a su cargo y supervisa la cobertura de los operativos de seguridad de los espectáculos deportivos con el "Programa Tribuna Segura"<sup>1</sup>, además del cumplimiento del plan anual de inspecciones a los estadios.

---

<sup>1</sup> Programa creado en virtud de la **Resolución N° 843 del Ministerio de Seguridad**, el 25 de octubre de 2018, destinado al control de acceso e ingreso, y fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional, delegando a la entonces Dirección Nacional de

Por último, efectúa la representación del Ministerio de Seguridad ante el Consejo Federal de Seguridad, promoviendo proyectos y acuerdos tendientes a la armonización de políticas preventivas, en el contexto de su competencia. Participa de los ámbitos internacionales y regionales de cooperación en materia de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos y deportivos y elabora proyectos y acuerdos contribuyendo al trabajo formativo y educativo (Argentina.gob.ar ).

Por su parte, la **Resolución 476/2020** del Ministerio de Seguridad, en virtud de las funciones y competencias conferidas a la Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, considera pertinente la creación del **Consejo Federal de Seguridad en Eventos Deportivos**, que reemplaza al Consejo Federal de Seguridad en espectáculos futbolísticos creado años atrás (Ministerio de Seguridad, 2020).

Este nuevo Consejo, tiene por misión “planificar y coordinar las acciones inherentes a la seguridad en los eventos deportivos, comprometiendo la acción conjunta de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistiendo y favoreciendo la optimización de las políticas de seguridad en eventos deportivos, en todas las jurisdicciones del territorio nacional”. Entre sus funciones, está el generar espacios de participación con presencia de las instituciones policiales y de seguridad, de otras áreas del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de cualquier actor vinculado al tema; proponer políticas y acciones que optimicen la seguridad en los eventos deportivos; e “instrumentar proyectos y acuerdos que contribuyan al trabajo formativo y educativo, tendiente a la transformación de conductas y comportamientos violentos en eventos deportivos” (Ministerio de Seguridad, 2020).

Este último aspecto es importante, porque al organizar o disponer de los medios para la realización de proyectos o campañas educativas para modificar las conductas que generar violencia en los espectáculos deportivos, se busca tratar la raíz del problema, aunque manteniendo el régimen sancionatorio frente a los eventuales delitos cometidos en este ámbito.

A este marco hay que sumarle el **Decreto Presidencial N° 1466/97**, el cual introduce la necesidad de circuitos de cámaras en los estadios y sus calles aledañas. El decreto dio origen también a un **Comité de Seguridad**, integrado por fuerzas de seguridad pública y coordinado por la Secretaría del Interior.

## **b. Régimen penal y contravencional**

En el caso de faltas a la seguridad en los espectáculos de deportes, la **Ley N° 24.192 establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos (1993)**. Así, entre las sanciones figura la pena de prisión de uno a seis años al que instigare, promoviere o facilitare de cualquier modo, la formación de grupos destinados a cometer algún delito, como tener en su poder, guardar o portar armas de fuego o artefactos explosivos; destrucción de muebles o inmuebles; impedir la realización de un evento deportivo, entre otros.

---

Seguridad en Espectáculos Futbolísticos la gestión, operatoria, aplicación y capacitación del citado Programa, con personal y material propio, y dependiente de la nombrada Dirección, al igual que el dictado del “Manual de Procedimiento de Carga de Información en el Programa Tribuna Segura” y del “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”. Ver Disposición 1/2021.

Asimismo, será castigado con prisión de un mes a dos años, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público encargado de la tutela del orden<sup>2</sup>.

La ley también sanciona a quien, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes e instalaciones afectas a los mismos, hacia o desde los estadios.

Los jueces podrán imponer, adicional a la condena, una o más de las siguientes penas accesorias:

- La inhabilitación de seis meses a cinco años para asistir al tipo de espectáculos deportivos que motivó la condena. Para asegurar su cumplimiento, el condenado deberá presentarse en la sede policial de su domicilio cuando se realicen espectáculos deportivos, fijando el tribunal día y horario de presentación. El juez podrá dispensar la presentación;
- La inhabilitación de uno a quince años para desempeñarse como deportista, jugador profesional, técnico, colaborador, dirigente, concesionario, miembro de comisiones o subcomisiones de entidades deportivas o contratado por cualquier título por estas últimas;
- La inhabilitación perpetua para concurrir al estadio o lugar en el que se produjo el hecho<sup>3</sup>.

Asimismo, se agregan penas pecuniarias cuando ciertos delitos hubiesen sido cometidos por un director o administrador de un club deportivo, dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, en ejercicio o en ocasión de sus funciones. En este caso, se aplicará una multa de cien mil (100.000) a un millón de pesos argentinos (1.000.000). La entidad deportiva a la que pertenezca el personero, será responsable en forma solidaria de la pena pecuniaria que correspondiere<sup>4</sup>.

Por su parte, el régimen contravencional, establecido en la misma normativa, se aplica en la Capital Federal a las infracciones en él tipificadas, sea en el ámbito de concurrencia pública en el que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él<sup>5</sup>. Las contravenciones son sancionadas con penas de arresto, prohibición de concurrencia<sup>6</sup>, multa y decomiso.

A nivel de la organización del espectáculo, es sancionado con cinco a quince días de arresto el que controlare el ingreso del público y no entregare a los concurrentes el talón que acredite su legítimo ingreso, o permita el acceso sin exhibición del elemento habilitante, salvo autorización previa y escrita del organizador del espectáculo. También se castiga al que perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollare el espectáculo deportivo, o

---

<sup>2</sup> Artículos 3 al 8.

<sup>3</sup> Artículo 10.

<sup>4</sup> Artículo 11

<sup>5</sup> Artículo 1.

<sup>6</sup> La pena de prohibición de concurrencia consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo al que corresponda el partido durante el cual se cometió la contravención, como se disponga en la sentencia. Será cumplida por el contraventor, luego de agotada la pena de arresto, asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente.

no respete el vallado perimetral para el control. En este caso, con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto<sup>7</sup>.

Según Segura y Murzi, “Este tipo de elementos jurídicos que refuerzan el paradigma de la seguridad tienen una inspiración en el modelo inglés” (Segura & Murzi, 2015).

Finalmente, se debe señalar que actualmente, está en tramitación legislativa el **Proyecto de Ley 7502-D-2018, contra la Violencia y la Intolerancia en el Deporte**, que articula un sistema legal dirigido a prevenir, reducir y erradicar de la violencia y la intolerancia en el deporte para resguardar la seguridad e integridad física y patrimonial de las personas con motivo u ocasión de la celebración de eventos deportivos; determinar el régimen disciplinario aplicable a la lucha contra la violencia y la intolerancia en el deporte; establecer el sistema penal aplicable a actos de violencia o intolerancia en todas sus formas durante la realización de eventos deportivos, entre otros (Cámara de Diputados, 2018).

## 2. España

El ingreso de España en 1976 como miembro del Consejo de Europa en 1977, supuso la aceptación e implantación de los mandatos legales que promulgó el organismo en esta materia. Un año antes, el Consejo redactó los principios para una Política de Deporte, lo que según el profesor y consultor Pedro Boticario, “puede ser considerado como el inicio de la producción legislativa, origen del tratamiento más concreto de la seguridad en los estadios de fútbol” (Juanes, 2018). El año 1985, las tragedias de Heysel y Bradford motivaron a las autoridades europeas para concretar el mandato legislativo en el ámbito del fútbol, a través de la organización y la gestión de la seguridad en los estadios de fútbol. Así, surge como se señaló, el Convenio Europeo sobre la Violencia y la Irrupción de Espectadores en manifestaciones deportivas y, especialmente, partidos de Fútbol.

### a. Institucionalidad

En España se establece la **Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte**, la cual está regulada por el **Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo** y cuya creación se enmarca dentro de los compromisos internacionales adquiridos por España al suscribir el Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas, y especialmente partidos de fútbol, aprobado el 19 de agosto de 1985 (Ministerio de la Presidencia, 2008) y que fue firmado por este país, el 3 de febrero de 1986.

Entre las funciones de la Comisión, se encuentran el promover e impulsar acciones de prevención de la violencia en los acontecimientos deportivos; fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en todas sus formas, elaborar orientaciones y recomendaciones a las federaciones deportivas españolas, a las ligas profesionales, sociedades anónimas deportivas y clubes deportivos para la organización de espectáculos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos, racistas; fomentar, coordinar y

---

<sup>7</sup> Artículo 24.

realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia (Congreso de España, 2007).

## b. Régimen Normativo

En octubre del año 1990 fue promulgada la **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**, la que en su Título IX regulaba la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. No obstante, sus artículos sobre esta materia (60-90), fueron posteriormente derogados. Ello, en virtud de la **Ley 19/2007, de 11 de Julio Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte**, la que define los actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, entre otros, como “la participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos; el ingreso no autorizado en los terrenos de juego; la entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión; y/o la exhibición en los recintos deportivos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten, fomenten comportamientos violentos o terroristas<sup>8</sup> (Congreso de España, 2007).

En este contexto, la finalidad de la norma es determinar medidas que apunten a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Así, se busca fomentar el juego limpio, mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos; establecer el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia y racismo, xenofobia o intolerancia en todas sus formas. Lo mismo, en relación con el deporte federado de ámbito estatal.<sup>9</sup>

Se debe destacar que la ley establece responsabilidades y obligaciones de los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos. Así, estos deben adoptar las medidas para evitar conductas violentas o xenófobas y velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control. También, las acciones necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar tales conductas; facilitar a la autoridad gubernativa y en especial al Coordinador de Seguridad toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, así como sus planes de desplazamiento; y dotar a las instalaciones deportivas de un sistema eficaz de comunicación con el público.

Por razones de seguridad, las personas organizadoras de las competiciones y espectáculos deportivos que determine la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, deben instalar circuitos cerrados de televisión para grabar el acceso y el aforo completo del recinto deportivo, inclusive los alrededores en que puedan producirse aglomeraciones de público. Podrán promover la realización de registros de espectadores con ocasión del acceso o durante el desarrollo del espectáculo, medida que deberá aplicarse cuando se encuentre justificada por la existencia de indicios o de una grave situación de riesgo<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Artículo 2.

<sup>9</sup> Artículo 1, N°1.

<sup>10</sup> Artículo 8.

A su vez, los clubes y personas organizadoras de las competencias y espectáculos deportivos deben disponer de un libro de registro, cuya regulación se establece reglamentariamente y tiene que contener información genérica e identificativa sobre la actividad de la peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados<sup>11 y 12</sup>.

Además, se señalan obligaciones para los espectadores y asistentes a las competencias y espectáculos deportivos, prohibiéndose introducir cualquier clase de armas, así como bengalas, petardos, explosivos o productos inflamables, o corrosivos. Ingresar o exhibir pancartas, banderas u otros con mensajes que inciten a la violencia o que a través de ésta persigan amenazar o insultar a una persona o grupo en razón de su origen racial o étnico, religión, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual; acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, o estupefacientes, etc. Se menciona además, que es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto, el no realizar ciertas conductas tales como, agredir y alterar el orden público, lanzar objetos o irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

Por su parte, las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales deben comunicar a la autoridad gubernativa, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo. Esto implica la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad y como mínimo el sistema de entradas, separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto, control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes, etc.

Por último, se señala en la ley que todos los recintos deportivos en que se disputen competencias estatales de carácter profesional deben incluir un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al recinto. Las ligas profesionales, en tanto, deben establecer en sus Estatutos y reglamentos la clausura de los recintos deportivos como sanción por el incumplimiento de esta obligación<sup>13</sup>.

La Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, puede decidir la implantación de medidas adicionales de seguridad para el conjunto de competencias o espectáculos deportivos calificados de alto riesgo, o para recintos que hayan sido objeto de sanciones de clausura, como:

- Promover sistemas de verificación de identidad de las personas que accedan a los recintos deportivos.
- Instalación de cámaras en los alrededores, en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo.
- Implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de entradas.

---

<sup>11</sup> Artículo 9.

<sup>12</sup> Queda prohibido cualquier tipo de apoyo, cobertura, dotación de infraestructura o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores de un club, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o asociación, si no figura, el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro

<sup>13</sup> Artículo 11.

- La instalación de mecanismos o dispositivos para la detección de las armas e instrumentos análogos.

La ley define que la persona responsable de la coordinación de seguridad en los acontecimientos deportivos, es aquel miembro de la organización policial que asume las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración de los espectáculos deportivos, denominado Coordinador de Seguridad. Este Coordinador ejerce la coordinación de una unidad de control organizativo, cuya existencia es obligatoria en todas las instalaciones deportivas de la máxima categoría de competición profesional del fútbol y baloncesto, y en aquellas otras en las que la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, así lo disponga<sup>14</sup>.

Cuando se produzcan incidentes durante un evento o espectáculo deportivo, que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba, puede decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad<sup>15</sup>. El árbitro o juez deportivo, puede también suspender definitivamente el encuentro en función de las circunstancias.

La ley determina sanciones por infracciones cometidas por los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos, por los espectadores, o por otros sujetos. Además, existe un Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte que está adscrito al Ministerio del interior<sup>16</sup>.

La ley 19/2007, de 11 de Julio Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte es una norma exhaustiva, en la que se observa una orientación preventiva que garantice la seguridad en los recintos deportivos, pero que también contempla diversas sanciones para quienes cometan los delitos establecidos en ésta. Se ha presentado, no obstante, un proyecto de ley que modifica la norma para incluir disposiciones con el objeto de erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, la cual se encuentra aún en etapa de tramitación, así como eliminar la discriminación de las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales y garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte<sup>17</sup>.

### 3. Inglaterra

Durante décadas los estadios de fútbol de Inglaterra sufrieron los desmanes perpetrados por los Hooligans (vándalos). En 1985, se produjo la tragedia de Heysel, en la que murieron 39 fanáticos de la Juventus al derrumbarse un muro tras enfrentamientos con seguidores del Liverpool; el mismo año tuvo lugar el desastre de Valley Parade en Bradford, en el que murieron 56 personas. Ya en 1989, se

---

<sup>14</sup> Artículo 14, N°3.

<sup>15</sup> Artículo 15, N°2.

<sup>16</sup> Artículo 29.

<sup>17</sup> Más información en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L13/SEN/BOCG/2019/BOCG\\_D\\_13\\_20\\_392.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L13/SEN/BOCG/2019/BOCG_D_13_20_392.PDF)

desencadenó la tragedia de Hillsborough donde murieron 97 personas aplastadas contra las vallas del estadio de Sheffield, a causa de una avalancha.

Es la única nación que ha recibido una expulsión general de todas las competiciones europeas de fútbol, la que inicialmente se hizo por tiempo indefinido tras la tragedia del estadio de Heysel. Este récord, ha hecho que el Reino Unido haya tomado la delantera en el desarrollo de medidas de control para hacer frente al vandalismo (*Social Issues Research Centre, SIRC*).

Hasta el año 1985 el hooliganismo se prevenía y combatía con dispositivos de control: presencia de efectivos policiales, alambrados separando las tribunas del campo de juego, cámaras de seguridad y dispositivos de infiltración en los espectáculos deportivos. Pero al ser el fútbol inglés escenario de tres tragedias que dejaron como saldo centenares de muertos, el enfoque se comienza a modificar. Además, “tras la tragedia de Heysel, el fútbol comenzó a ser concebido como un riesgo a la seguridad pública” (Segura & Murzi, 2015).

La reforma del fútbol se encaró a partir de dos grandes aristas: “por un lado el arsenal legal que conformó el espíritu de tolerancia cero para castigar cualquier tipo de infracción, producto de las discusiones parlamentarias y, por otro, los argumentos de libre mercado para facilitar nuevos contratos en la Liga profesional de fútbol” (Segura & Murzi, 2015). Cabe señalar el fútbol profesional inglés se da en el ámbito privado.

#### a. Régimen Normativo

En materia legal, ha habido un largo desarrollo al respecto lo cual se ha traducido en la dictación de distintas leyes. El primer esquema normativo para hacer frente a la violencia en recintos deportivos, es la ***Safety of Sports Grounds Act, (1975)***. A partir de esta **Ley de Seguridad de los Recintos Deportivos**, el Ministro de Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, designa cualquier recinto deportivo con capacidad para más de 10.000 espectadores (o más de 5.000 espectadores en el caso de los recintos que alberguen partidos de la Premier League) que requieran un certificado de seguridad para admitir espectadores. También faculta a las autoridades locales para expedir dichos certificados, a fin de confirmar que los recintos deportivos son seguros (Sports Grounds Safety Authority, 2022).

Una década más tarde, fue el turno de la ***Sporting Events Act (1985)***, la cual prohíbe el consumo de alcohol a la vista del terreno de juego, incluidas las salas del estadio desde las que se puede ver directamente el acontecimiento, en partidos de fútbol determinados. No obstante, hasta 15 minutos antes del inicio del partido y a partir de 15 minutos después del mismo, se permite el consumo de alcohol únicamente en determinadas zonas del recinto. También, se prohíbe el consumo de alcohol en buses, trenes y vehículos de motor que se desplacen a un partido de fútbol designado (UK Parliament, 1985).

Por su parte, la ***Fire Safety and Safety of Places of Sport Act (1987)***, amplía las disposiciones relativas a la certificación de seguridad de las autoridades locales para incluir las gradas cubiertas con capacidad para más de 500 espectadores en recintos deportivos no designados en virtud de la Ley de 1975. Son las denominadas “gradas reguladas” (UK Parliament, 1987).

En 1989, se aprobó la **Ley de Espectadores de Fútbol (1989) o *Football Spectators Act***, con el fin de controlar la admisión de espectadores en determinados partidos de fútbol en Inglaterra y Gales mediante un sistema nacional de afiliación y licencias de admisión de espectadores. También se estableció la emisión por parte de los tribunales, además de la ejecución, de órdenes que impusieran restricciones a las personas condenadas por determinados delitos, con el fin de prevenir la violencia o los desórdenes en los partidos de fútbol que se jueguen fuera de Inglaterra y Gales o en relación con dichos partidos (UK Parliament, 1989).

La *Football Licensing Authority* (ahora *Sports Grounds Safety Authority*), se creó en virtud de esta legislación para expedir las licencias de admisión de espectadores para partidos determinados y supervisar las funciones de certificación de seguridad de las autoridades locales en los estadios internacionales y en los campos de la Premier League / English Football League en Inglaterra y Gales. (Sports Grounds Safety Authority, 2022).

La principal propuesta de la ley se refería a la introducción de tarjetas de identidad obligatorias para los espectadores de todos los partidos de liga, copa y los internacionales, disputados en Inglaterra y Gales (Social Issues Research Centre, SIRC).

En 1991 se dictó la ***Football (Offences) Act de 1991***, la que sancionó tres comportamientos específicos, como son el lanzamiento de objetos hacia el campo de juego; la entonación de cánticos racistas; y el ingreso no autorizado al terreno de juego. En tanto, la ***Football (Offences and Disorder) Act, de 1999***, añadió determinados delitos de violencia o desórdenes públicos que no se cometen en un campo de fútbol o en un desplazamiento a un partido de fútbol, pero si pueden producirse en las 24 horas siguientes a un partido de fútbol y que están relacionados con dicho partido. El artículo también añade el delito de venta de entradas. Además, los delitos se amplían para abarcar las tentativas, la conspiración y la incitación a cometer dichos delitos. Por último, el significado de viaje se amplía, de tal forma, que un viaje puede incluir pausas, y puede considerarse que una persona se desplaza a un partido aunque no asista o no tenga intención de ir al partido (*Football (Offences and Disorder) Act, 1999*).

En tanto, la ***Football (Disorder) Act, de 2000***, adoptó nuevas disposiciones con el fin de prevenir la violencia o los desórdenes en los partidos de fútbol de asociación o en relación con los mismos. En este sentido, combina las órdenes de prohibición de fútbol nacional e internacional; permite que un tribunal de magistrados imponga una orden de prohibición cuando dicha orden contribuya a prevenir la violencia o los desórdenes en determinados partidos de fútbol o en relación con los mismos; hace obligatoria la retirada del pasaporte con respecto a la nueva orden de prohibición, salvo en circunstancias excepcionales, en relación con determinados partidos de fútbol jugados fuera del Reino Unido; y permite a un agente de policía, en determinadas circunstancias, exigir a una persona que comparezca ante un tribunal en un plazo de 24 horas para responder a una denuncia para la emisión de una orden de prohibición, e impedir que dicha persona abandone Inglaterra y Gales (*Football (Disorder) Act , 2020*).

La ***Sports Grounds Safety Authority Act*** de 2011, creó la SGSA, asumiendo las funciones y responsabilidades de la *Football Licensing Authority*, estableciendo una función consultiva para la SGSA en materia de seguridad general en los recintos deportivos fuera de Inglaterra y Gales y para los deportes distintos del fútbol (UK Parliament, 2011).

Un cambio cualitativo que se ha dado en el fútbol inglés, es la modificación del perfil de los asistentes al espectáculo, ya que se terminó por excluir a los aficionados potencialmente más peligrosos. “Como las clases populares, otrora núcleo material y simbólico de los estadios, no son capaces de pagar los costosos abonos anuales se ven hoy relegadas a los bares y pubs”. (Segura & Murzi, 2015). Las consecuencias fueron la exclusión de las clases populares de los estadios.

- **Informe Taylor**

Cabe señalar que la respuesta al desastre de Hillsborough fue la elaboración del informe a cargo del ministro de justicia, Lord Justice Taylor, presentado ante el Parlamento el 15 de abril de 1990, a un año del desastre, el cual conformó el diagnóstico a partir del cual se enfrentaron las transformaciones del fútbol inglés. El informe basado en entrevistas con testigos, llevó a considerar las condiciones materiales, el accionar de las fuerzas de seguridad y la falta de atención médica como parte del problema. El texto, concluyó con un capítulo de recomendaciones incluidas las siguientes:

- Todos los espectadores deben permanecer sentados.
- Los estadios deben ser remodelados;
- No debe haber bardas ni rejas entre tribunas, una manera de evitar tragedias de asfixia como Heysel, Bradford o Hillsborough;
- Los clubes deben ser responsables de normas de seguridad y de la correcta recepción de aficionados, para lo cual deben contar con personal de orientación (stewards)
- La policía debe asumir una planificación de la seguridad durante la semana previa.
- Establecimiento de una unidad de coordinación para las comunicaciones e informaciones referidas al hooliganismo;
- Instalación de cámaras de vigilancia en circuitos cerrados.
- Registro Nacional de perfiles de aficionados;
- Coordinación de los servicios de emergencia y de asistencia médica;
- Un marco de sanciones ante todo tipo de ofensas en el espectáculo deportivo (Segura & Murzi, 2015).

Las medidas adoptadas en Reino Unido y, particularmente, en Inglaterra, son consecuencia de las distintas tragedias donde decenas de muertes fueron delineando el escenario (Social Issues Research Centre, SIRC). Si bien, se considera, a este país como un líder en el desarrollo de normativas para enfrentar este flagelo, el tratamiento del fenómeno de la violencia, particularmente en el fútbol, requiere de la intervención tanto de actores privados como de las autoridades públicas. Además, es necesaria la construcción de las herramientas y los canales de diálogo entre los distintos actores para que se pueda ejercer una regulación efectiva y legítima que además, debe ser revisada cada cierto tiempo (Segura & Murzi, 2015).

## 4. México

En México, la violencia en eventos deportivos cobró un particular interés luego de los actos violentos ocurridos el 22 de marzo del 2014 en el estadio Jalisco durante el encuentro Chivas-Atlas, en el que se generó un enfrentamiento cuando miembros de la barra de Chivas encendieron y lanzaron bengalas desde la tribuna. La policía municipal intentó controlar la situación, pero los aficionados terminaron por superar en número a los policías y respondieron con golpes. El incidente terminó con un saldo de ocho policías y 30 civiles heridos, así como 17 detenidos (Flores F., 2014).

### a. Régimen normativo

La prevención de la violencia en el deporte, está consagrada dentro de la **Ley General de Cultura Física y Deporte de México (2013)**<sup>18</sup>. En su artículo 2, inciso VII, reformado el 9 de mayo de 2014 se señala que una de las finalidades de esta ley es la de “Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas...”

En México, es posible observar no sólo un enfoque sancionatorio de las infracciones cometidas en el contexto de violencia en el deporte en la Ley General de Cultura Física y Deporte. Además, la creación de la **Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte**, y sus atribuciones de promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte; fomentar y coordinar campañas de sensibilización contra la violencia o generar estudios sobre el origen de la violencia en el deporte, permiten ir a las causas del flagelo.

En primer lugar se debe destacar que la ley define lo que se entiende por acto o conducta violenta o que incita a la violencia en el deporte:

“La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo, en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado”<sup>19</sup> (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Por su parte, la ley considera que comete el **delito de violencia en eventos deportivos**, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, conductas como inducir o generar violencia. Se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros

<sup>18</sup> Esta ley ha sido objeto de reformas, el año 2014, 2016, 2017 y 2018.

<sup>19</sup> Artículo 138.

para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes<sup>20</sup> (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Junto a lo anterior, se incluyen la irrupción no autorizada en los terrenos de juego; la emisión de declaraciones o transmisión de informaciones, con ocasión de la celebración de un evento deportivo, mediante los cuales se amenace o induzca a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros; la entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

Se agrega, la exhibición en los recintos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o las circunstancias en las que se exhiban, inciten o fomenten la realización de comportamientos violentos.

Para elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, se crea la **Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte**<sup>21</sup>, cuyas atribuciones abarcan desde promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte; fomentar y coordinar campañas de sensibilización contra la violencia; coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, entre otras; brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte; hasta realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Por último, la normativa dispone que los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas<sup>22</sup>. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE<sup>23</sup>.

## Bibliografía

Argentina.gob.ar . (s.f.). *Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos*. Argentina. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/intervencion/deportivo>

*Ley del Deporte N°20.655*. (2 de Abril de 1974). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000->

<sup>20</sup> Artículo 154, inciso IV.

<sup>21</sup> Es un órgano colegiado integrado por representantes de Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE, de los órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del Comité Olímpico Mexicano, COM, del Comité Paralímpico Mexicano, COPAME, del Consejo Nacional de Deporte de la Educación, CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional

<sup>22</sup> Artículo 143.

<sup>23</sup> Artículo 145.

29999/27274/texact.htm#:~:text=Se%20reconoce%20la%20autonom%C3%ADa%20de,4%2F11%2F2022.)

- Cámara de Diputados. (2018). *PL 7502-D-2018 Prevención, Reducción y Erradicación de la Violencia e Intolerancia en el Deporte. Régimen. Creación de la Comisión Bicameral Contra la Violencia y la Intolerancia en Espectáculos Deportivos*. Argentina. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7502-D-2018>
- Congreso Argentino. (23 de Marzo de 1993). *Ley Nº 24.192 establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos*. Argentina. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/590/norma.htm>
- Congreso de España. (12 de Julio de 2007). *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*. España. Recuperado el 1 de Diciembre de 2022, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (7 de Junio de 2013). *Ley General de Cultura Física y Deporte*. México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/cultura-fisica-deporte/docts/LGCFD.pdf>
- Council of Europe. (s.f.). *The Committee on Safety and Security at Sports Events (T-S4)*. Europa. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.coe.int/en/web/sport/the-committee-on-safety-and-security-at-sports-events>
- Council of Europe. (2022). *T-S4 Recommendation*. Estrasburgo, Francia. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de [https://www.coe.int/en/web/sport/t-s4-recommendations#{%22133417659%22:\[\]}\]](https://www.coe.int/en/web/sport/t-s4-recommendations#{%22133417659%22:[]}])
- Council of Europe. (2022). *Spectator Violence*. Estrasburgo, Europa. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.coe.int/en/web/sport/violence-convention>
- Council of Europe. (2022). *Safety, Security and Service: the Saint-Denis Convention*. Europa. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.coe.int/en/web/sport/safety-security-and-service-approach-convention>
- Decisión Administrativa Nº 335 del 9 de marzo de 2020 (Anexo I d), Recuperada el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226386/20200309>
- European Commission. (7 de Noviembre de 2011). *Communication on Sport (2011). Developing the European Dimension in Sport*. doi:10.2766/16859
- Football (Offences and Disorder) Act 1999*. (1999). Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/21/contents>
- Football (Disorder) Act 2000*. (28 de Julio de 2000). Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/25/contents>
- Flores F., Z. (Noviembre de 2014). *Violencia en espectáculos deportivos. La responsabilidad del estado mexicano y otros actores no estatales.(198)*. México. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://efdeportes.com/efd198/violencia-en-espectaculos-deportivos.htm>
- Jarufe, J. P. (2014). *Ley de Violencia en los Estadios*. E. Santiago, Chile. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20326/5/Ley%20de%20Violencia%20en%20los%20Estadios%20evolucion%20legislativa%20y%20evaluacion%20de%20las%20normas%20aplicadas%20en%20la%20experiencia%20de%20Chile,%20Argentina%20y%20Gran%20>

- Juanes, G. (Julio-Agosto de 2018). *La Seguridad en los Estadios de Fútbol de España(335)*. España. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de [https://issuu.com/peldano/docs/cuadernos-de-seguridad\\_335/91?e=1189233/63226015](https://issuu.com/peldano/docs/cuadernos-de-seguridad_335/91?e=1189233/63226015)
- Libber, M. (4 de Septiembre de 2021). *Safety and Security of Sporting Events in the Modern Era*. Recuperado el 9 de Diciembre de 2021, de <https://www.sportsdestinations.com/management/safety-security/safety-and-security-sporting-events-modern-era-21362>
- Ministerio de Seguridad. (16 de Diciembre de 2020). *Resolución 476/2020*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238924/20201221>
- Ministerio de Seguridad. (03/05/2021) Disposición 1/2021. Recuperada el 9 de Diciembre de 2022, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243992/20210505>
- Secretaría de Seguridad Pública. (24 de Julio de 2018). *Acuerdo 35/2018 por el que se Expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública*. México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2022, de [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/08bc55154ab91ec1e7d6824034dbf5e3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08bc55154ab91ec1e7d6824034dbf5e3.pdf)
- Segura, F., & Murzi, D. (Enero-Junio de 2015). *¿Gestión de la Violencia en el Fútbol?, IV(I)*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de [https://www.researchgate.net/publication/342795185\\_Gestion\\_de\\_la\\_violencia\\_en\\_el\\_futbol\\_perspectivas\\_criticas\\_sobre\\_Inglaterra\\_y\\_Belgica/link/5f189bf2a6fdcc9626a71f67/download](https://www.researchgate.net/publication/342795185_Gestion_de_la_violencia_en_el_futbol_perspectivas_criticas_sobre_Inglaterra_y_Belgica/link/5f189bf2a6fdcc9626a71f67/download)
- Social Issues Research Centre, SIRC. (s.f.). *Tackling football violence*. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de [http://www.sirc.org/publik/fvtackle.html#\\_VPID\\_93](http://www.sirc.org/publik/fvtackle.html#_VPID_93)
- Sports Grounds Safety Authority. (2022). *Safety of Sports Grounds Act 1975*. Inglaterra. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de [https://sgsa.org.uk/safety-of-sports-grounds-act-1975/#:~:text=The%20Safety%20of%20Sports%20Grounds,League%20matches\)%20as%20requiring%20a](https://sgsa.org.uk/safety-of-sports-grounds-act-1975/#:~:text=The%20Safety%20of%20Sports%20Grounds,League%20matches)%20as%20requiring%20a)
- Sports Grounds Safety Authority. (2022). *Legislation*. Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://sgsa.org.uk/legislation/#:~:text=The%20Fire%20Safety%20and%20Safety,known%20as%20'regulated%20stands'>
- UK Parliament. (25 de Julio de 1985). *Sporting Events Act*. Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1985/57/contents>
- UK Parliament. (1987). *Fire Safety and Safety of Places of Sports Act*. Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://sgsa.org.uk/legislation/#:~:text=The%20Fire%20Safety%20and%20Safety,known%20as%20'regulated%20stands'>
- UK Parliament. (16 de Noviembre de 1989). *Football Spectator Act*. Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/37/introduction>
- UK Parliament. (12 de Julio de 2011). *Sports Grounds Safety Authority Act 2011*. Reino Unido. Recuperado el 7 de Diciembre de 2022, de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2011/6/section/1/enacted>

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)